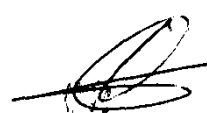


1110 1 

1 En la ciudad de Azuay, a los veinte días del mes de Abril de mil
2 novecientos noventa y tres, ante mi, doctor Tiberio Torres Regalado,
3 Notario Público del Cantón, comparecen, JUANITO MARCELO CARABAJÓ
4 CHACHA, JOSE FRANCISCO RIVERA ROJAS, FERNANDO BOLIVAR QUITO ROMERO,
5 FROILAN JACINTO PEÑAFIEL SANCHEZ, ANGEL BOLIVAR CUZCO CUENCA, CAR-
6 LOS FLORENCIO CHICAIZA PEÑAFIEL, AIDA YOLANDA MARIN CORRALES, DIE-
7 GO FERNANDO CARABAJÓ CHACHA, CÉSAR LUIS BERMEJO SIBRI, WILSON FRAN-
8 CISCO MENDOZA PEÑAFIEL, CARLOS ELIODORO GONZALEZ ALVAREZ, y LUIS -
9 AURELIO SACTA CAJAMARCA, casados, a excepción de Fernando Bolivar
10 Quito Romero, César Luis Bermejo Sibri, Wilson Francisco Mendoza
11 Peñafiel, que son solteros; y, de Froilán Jacinto Peñafiel Sanchez,
12 que es divorciado, ecuatorianos, mayores de edad, vecinos de este
13 Cantón, a quienes de conocerles doy fé; y, bien instruidos de la
14 naturaleza y resultados legales de la presente escritura a la que
15 comparecen libre y voluntariamente y con la capacidad civil que
16 en derecho se requiere para contratar y obligarse, dicen: Que tie-
17 nen a bien elevar a escritura pública, el contenido de la minuta
18 que me entregan, la misma que al ser copiada literalmente, es del
19 tenor que sigue: SEÑOR NOTARIO. En el Registro de escrituras públi-
20 cas a su cargo, sírvase incorporar una de conformación de una COM-
21 PAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la misma que está contenida en
22 las siguientes cláusulas: PRIMERA.-COMPARECIENTES.-comparecen a
23 otorgar y suscribir la presente escritura los señores JUANITO MAR-
24 CELO CARABAJÓ CHACHA, casado, portador de la cédula de ciudadanía
25 número cero tres cero cero ocho cero cuatro cero cuatro cuatro;
26 JOSE FRANCISCO RIVERA ROJAS, casado, con cédula número cero uno cero
27 cero cuatro uno cuatro cuatro, seis cinco; FERNANDO BOLIVAR QUITO
28 ROMERO, soltero, con cédula número cero tres cero uno cero dos cin-

1 co dos cinco cero; FROILAN PEÑAFIEL, SANCHEZ, divorciado, con cédula
2 la número cero tres cero cero seis cuatro tres seis dos cuatro;
3 ANGEL BOLIVAR CUZCO CUENCA, casado, con cédula número cero tres -
4 cero uno uno ocho, cuatro seis dos ocho; CARLOS FLORENCIO CHICAI-
5 ZA PEÑAFIEL, con cédula número cero tres cero cero cinco cuatro
6 dos ocho cinco nueve, casado; AIDA YOLANDA MARIN CORRALES, casada
7 con cédula número cero cinco cero cero siete uno nueve tres cero
8 siete; DIEGO FERNANDO CARABAJA CHACHA, casado, con cédula número -
9 cero tres cero cero cinco tres siete uno cinco seis; CESAR LUIS
10 BERMEJO SIBRI, soltero, con cédula número cero tres cero uno dos
11 tres tres siete tres cero; WILSON FRANCISCO MENDOZA PEÑAFIEL, sol-
12 tero, con cédula número cero tres cero uno catorce setenta y nue-
13 ve ocho nueve; CARLOS ELIODORO GONZALEZ ALVAREZ, casado con cédula
14 cero tres cero cero cuatro siete nueve cinco nueve nueve; y, LUIS
15 SACTA CAJAMARCA, casado, con cédula de identidad número cero tres
16 cero cero dos dos tres cinco uno ocho, todos domiciliados en esta
17 ciudad de Azuay, con capacidad legal y suficiente para obligar-
18 se y contratar. SEGUNDA.-CONTRATO.-Los suscriptores expresan que
19 es su voluntad constituir por el presente contrato una Compañía
20 de Responsabilidad Limitada, sujeta a leyes y reglamentos Ecuato-
21 rianos, así como el presente estatuto. TERCERA.-ESTATUTO DE LA COM-
22 PAÑIA: DENOMINACION.-ARTICULO PRIMERO.-La Sociedad operará bajo -
23 la denominación de EMPRESA DE TRANSPORTE NOCTURNO DE CAMIONETAS
24 ETCHANA CIA. LTDA. ARTICULO SEGUNDO.-DOMICILIO/-El domicilio prin-
25 cipal de la Compañía, es la ciudad de Azuay. ARTICULO TERCERO:
26 DURACION.-El plazo de duración de la Compañía es de VEINTE Y CIN-
27 CO AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción del presen-
28 te en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o reducir-

1 se, cumpliendo para ello con los requisitos legales. ARTICULO CUAR-
2 TO.-La Compañía tendrá por objeto la prestación permanente del
3 servicio de transporte público de alquiler. ARTICULO QUINTO.--
4 CAPITAL SOCIAL.-El capital Social es de SETECIENTOS VEINTE MIL
5 SUCRES, (\$ 720.000), oo) dividido en setecientas veinte participa-
6 ciones de un mil sucres cada una. ARTICULO SEXTO.-APORTACIONES.-
7 La Compañía dará a cada socio un certificado de aportación, fir-
8 mado por el Presidente y Gerente de la Compañía, en el que se
9 hará constar su carácter de no negociable y el número de parti-
10 cipaciones que por su aportación le corresponde. ARTICULO SEPTIMO
11 FONDO DE RESERVA.-La Compañía formará un fondo de reserva has -
12 ta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capi-
13 tal Social, En cada anualidad la Compañía segregará, de las utili-
14 dades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este ob -
15 jeto. ARTICULO OCTAVO. TRANSFERENCIAS.-Las participaciones son -
16 indivisibles pero pueden ser transferidas por acto entre vivos
17 en beneficio de otro u otros socios o terceros, si se obtuviere
18 el consentimiento unánime del capital social. La transferencia
19 se hará por escritura pública y observando los requisitos deter-
20 minados en la ley de Compañías. ARTICULO NOVENO: LIBRO DE APOR-
21 TACIONES.-La Compañía abrirá un libro de aportaciones de los So-
22 cios, en el que se hará las inscripciones de los certificados
23 de aportaciones, con la indicación del nombre del socio tenedor
24 de los mismos, en el que anotar en las sucesivas transferencias,
25 y las demás modificaciones que ocurran respecto al orden de las
26 participaciones. Esta inscripción se efectuará validamente con
27 la firma del representante legal de la Compañía siempre que se
28 hayan observado las disposiciones legales. ARTICULO DECIMO.-SO-

1 CIOS.-El certificado de aportaciones, confiere al tenedor legítimo
2 de calidad de socio y le atribuye como mínimo los derechos funda-
3 mentales establecidos en la Ley de Compañías. No se reconoce pri-
4 vilegio ni beneficio alguno entre los socios. ARTICULO DECIMO -
5 PRIMERO.- RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.- Los socios responderán
6 por las obligaciones de la Compañía, hasta el monto de sus par-
7 ticipaciones. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: REGIMEN ADMINISTRATIVO.-
8 La Compañía será gobernada por, la Junta General y será adminis-
9 trada por el presidente y el Gerente. ARTICULO DECIMO TERCERO.
10 REPRESENTACION LEGAL. Corresponde representar judicial como ex-
11 trajudicialmente a la Compañía, al Gerente, quien deberá sujetarse
12 estrictamente a las disposiciones legales pertinentes y a los
13 presentes estatutos. En caso de falta o ausencia de éste, le sub-
14 rrogará el Presidente. ARTICULO DECIMO CUARTO.- LA JUNTA GENERAL
15 La Junta General, formada por los Socios legalmente convocados
16 y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía, y se reunirán en
17 el domicilio social. ARTICULO DECIMO QUINTO.- DE LA JUNTA GENERAL
18 ORDINARIA.- Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una
19 vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finaliza-
20 ción del ejercicio económico de la Sociedad, para dar cumplimen-
21 to en lo dispuesto en la Ley, y para considerar cualquier otro
22 asunto puntualizado en la convocatoria. ARTICULO DECIMO SEXTO:
23 DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- Las Juntas Generales extra-
24 ordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar a-
25 suntos determinados en la convocatoria. ARTICULO DECIMO SEPTIMO:
26 DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.- Las Juntas Generales, tanto ordinarias,
27 como extraordinarias, serán convocadas por comunicación escrita
28 a los socios, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fi-

1 jado para la reunión, no obstante lo anterior las juntas se en-
2 tenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cual-
3 quier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tra-
4 tar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital
5 Social, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración
6 de la Junta. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta -
7 respectiva, bajo sanción de nulidad. ARTICULO DECIMO OCTAVO.--
8 QUORUM Y RESOLUCIONES: a) Las juntas generales no podrán consti-
9 tuirse en primera convocatoria, si no está representado por los
10 concurrentes por lo menos el cincuenta y uno por ciento del ca-
11 pital social. En segunda convocatoria, las Juntas Generales po-
12 drán reunirse con el número de Socios presentes; y así se expre-
13 sará en la convocatoria, b) Para las juntas generales y estas -
14 puedan efectuarse y acordar válidamente el aumento y disminu-
15 ción del capital social, la transformación, la fusión, la disolu-
16 ción anticipada, la reactivación de la Compañía en proceso de -
17 liquidación y en general cualesquier modificación del Estatuto
18 deberá resolverse en primera convocatoria con los votos de las
19 dos terceras partes del capital Social y en segunda convoca-
20 toria con los votos de una tercera parte del capital Social. c.)
21 Las decisiones de la Junta General serán tomadas por simple -
22 mayoría de votos, salvo cuando se requiera unanimidad según lo
23 previsto en la ley; y, otros porcentajes que determinase el esta-
24 tuto; d) Los miembros de los organismos administrativos y Fisca-
25 lización, así como los Administradores, no podrán votar en los -
26 casos que así determine la ley de Compañías. ARTICULO DECIMO NO-
27 VENO.--ASISTENCIA Y REPRESENTACION.--Las Juntas Generales están
28 formadas por los titulares de las participaciones a los repre-

1 representantes que acrediten debidamente su calidad. ARTICULO VIGESIMO:
2 DIRECCION Y ACTAS: La Junta General estará dirigida por el pre-
3 sidente y en su ausencia por el Gerente; o por la persona designa-
4 da para el efecto en la reunión; b) actuará como secretario el
5 Gerente o la persona quien la junta elija como secretario Ad-Hoc;
6 c) El Presidente o la persona que hubiere actuado como tal y el
7 secretario suscribirán el acta correspondiente, salvo lo previsto
8 en la cláusula Séptima; d) de cada junta se formará un expedien-
9 te con copia del acta y los documentos que sirvan para justifi-
10 car que la junta se celebró válidamente, ARTICULO VIGESIMO PRIME-
11 RO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- a) designar y remover al
12 Presidente y Gerente; observando los requisitos legales; b) aprobar
13 las cuentas y balances que presente el Gerente; c) resolver sobre
14 la forma en que debe hacerse el reparto de utilidades; d) Consen-
15 tir la cesión de las participaciones sociales y en la admisión
16 de nuevos socios, requiriéndose en este caso el consentimiento u-
17 nánime del capital social; e) Acorar y aprobar todas modificacio-
18 nes al cuerpo del estatuto; f) Resolver sobre la fusión y transfor-
19 mación de la Compañía; y, g) Las demás que estuvieren otorgadas
20 por mandato legal y el presente estatuto al Gerente o Presidente.-
21 ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente sea o no
22 socio de la Compañía durará dos años en el ejercicio del cargo,
23 pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para el desempeño de su
24 función inscribirá previamente el nombramiento en el Registro
25 Mercantil del Cantón Azogues. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBU-
26 CIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- a) Presidir las sesiones de jun-
27 ta general; b) Reemplazar al Gerente en caso de ausencia temporal
28 o definitiva; c) Suscribir con el Gerente los certificados de apror-

1 tación y las actas de Juntas Generales; d) Colaborar con el Ge-
 2 rente para la buena marcha administrativa y financiera de la Com-
 3 pañia ; e) suscribir conjuntamente con el Gerente las obligacio-
 4 nes y contratos que pasen de ciento cincuenta mil sucres; f) las
 5 demás que le confieren la Ley de Compañías y los Estatutos. A fal-
 6 ta o impedimento del Presidente actuará como subrogante el que -
 7 fuere designado por la Junta General, ARTICULO VIGESIMO CUARTO.
 8 DEL GERENTE.-El Gerente sea o no socio de la Compañía durará -
 9 dos años en el ejercicio del cargo, pudiendo ser reelegido inde-
 10 finidamente, representará a la Compañía judicial y extrajudicial-
 11 mente, previo al desempeño de sus funciones, primero inscribirá
 12 el nombramiento en el Registro Mercantil del Cantón, ARTICULO VI-
 13 GESIMO QUINTO.-ATRIBUCIONES Y DERECHOS DEL GERENTE.-A más de las
 14 legales tendrá: a) Que dirigir y vigilar como responsabilidad suya
 15 la gestión económica de la Compañía, el movimiento contable de -
 16 caja bajo su responsabilidad y representar judicial y extrajudi-
 17 cialmente a la Compañía; b) manejar los fondos, girar, endosar ---
 18 cheques, aceptar nuevos endosos, aceptar y endosar letras de cam-
 19 bio y suscribir contratos que obliguen a la Compañía hasta un -
 20 valor de trescientos mil sucres, y cuando fueren mayor de esta can-
 21 tidad, será necesario la intervención del Presidente; c) Convocará
 22 a la Junta General de Socios; d) gestionará empréstitos externos
 23 o internos y los hará efectivos de acuerdo a la cuantía estable-
 24 cida en el presente estatuto; e) velar por la regularidad y exac-
 25 titud de las recaudaciones provenientes de contratos, intereses
 26 y cobros en general; f) suscribir conjuntamente con el Presidente
 27 los certificados de aportaciones y las actas de Junta General,
 28 en su calidad de secretario de la misma; g) nombrar empleados per-

1 manentes y ocasionales, cuya designación no corresponde a la junta
2 General y remover los de conformidad con la ley;h) presentar el
3 balance y la cuenta de pérdidas y ganancias así como la propuesta
4 de distribución de beneficios dentro de los tres primeros meses
5 de cada año;i) cuidar que se lleve debidamente la contabilidad
6 y correspondencia de la Compañía, así como toda documentación;
7 j) suscribir por sí solo a nombre de la Compañía toda clase de ac-
8 tos y contratos, excepto algunos que de acuerdo a las disposicio-
9 nes del presente estatuto, requiera la intervención conjunta del
10 Presidente;y,k) En general cumplir con todos los deberes y ejer-
11 cer los derechos que la ley y este estatuto determinan en forma
12 específica.En caso de ausencia o impedimento temporal o definiti-
13 vo del Gerente, le subrogará con todas sus facultades el Presiden-
14 te, hasta ser legítimamente reemplazado. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-
15 DEL COMISARIO.-La Compañía será fiscalizada por un Comisario, quien
16 será nombrado por la Junta General de Socios y durará en sus fun-
17 ciones una año, pudiendo ser reelegido indefinidamente.Sus atri-
18 buciones son las determinadas por la Ley de Compañías y la Junta
19 General de Socios. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: EJERCICIO ECONOMICO
20 DEL Ejercicio económico de la compañía comprende el período en-
21 tre el primero de Enero y el treinta y uno de diciembre de cada
22 año. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-En caso
23 de liquidación y disolución de la Compañía, no habiendo oposición
24 entre los Socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente,
25 más de haber oposición aquello, corresponderá a la Junta General
26 designarlo(s) y señalará sus atribuciones y deberes, La disolución
27 y liquidación procede de las causales legales pertinentes. DISPO-
28 SICIONES GENERALES. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-La compañía en

08

1 en todo lo relativo al trámite y al transporte, se someterá a -

2 las normas legales y reglamentarias vigentes, y a las resoluciones

3 que dictaren el Consejo Nacional, el Consejo Provincial de Tránsito y la Jefatura de Tránsito del Cañar. ARTICULO TRIGESIMO.-

4

5 Los permisos de Operación que reciba la Compañía del Consejo Na-

6 cional de tránsito, no constituyen título de propiedad y por con-

7 siguiente no son susceptibles de negociación alguna. ARTICULO TRI-

8 GESIMO PRIMERO.- Las reformas al estatuto, admisión de nuevos socios

9 aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más activi-

10 dades, servicios y operaciones de tránsito, efectuará la sociedad

11 previo informe favorable del Consejo Nacional de Tránsito. ARTICU-

12 LO TRIGESIMO SEGUNDO.- La Empresa aceptará solicitud de ingreso

13 de nuevos socios que reúnan las condiciones exigidas para la -

14 clase de servicios que presenta la Entidad, previa la aprobación

15 del Consejo Nacional de Tránsito y de la Superintendencia de Com-

16 pañías y en las mismas condiciones que ingresaron los socios fun-

17 dadores. DECLARACIONES.- Quienes constituimos la Empresa de Trans-

18 porte Nocturno de Camionetas ETCANA Compañía Limitada, DECLARAMOS:

19 UNO: Que el capital Social de la Empresa suscritos y pagados en-

20 numero de la siguiente manera: Juanito Marcelo Carabazo Chacha

21 suscribe sesenta participaciones de un mil sucres cada una, dando

22 un total de sesenta mil sucres (\$ 60.000,00) pagado de contado

23 treinta mil sucres y el saldo lo abonará en un plazo de seis me-

24 ses a contar de esta fecha: JOSE FRANCISCO RIVERA ROJAS, suscribe

25 sesenta participaciones de un mil sucres cada una, dando un total

26 de SESENTA MIL SUCRES (\$ 60.000,00) paga de contado treinta mil

27 sucres y el saldo lo abonará en un plazo de seis meses a contar

28 desde esta fecha: FERNANDO BOLIVAR QUITO ROMERO, suscribe sesenta

1 a veinte y uno de Octubre de mil novecientos no-
 2 venta y dos. Número ciento cincuenta y ocho. CERTI-
 3 FICAMOS. Que hemos recibido la cantidad de TRE-
 4 CIENTOS SESENTA MIL SUCRES. 00 / 100. (S/ 360.000,00)
 5 corresponde a la aportación para la cuenta Integración
 6 de Capital de la Compañía en forma que se denomina-
 7 rá EMPRESA DE TRANSPORTE NOCTURNO DE CAMIONETAS ETCANA
 8 CIA. LTDA, dicho aporte corresponde a las siguientes
 9 personas: JUANITO MARCELO CARABAJÓ CHACHA, cero tres -
 10 cero cero ocho cero cuatro cero cuatro cuatro, sesen-
 11 ta mil sucres: JOSE FRANCISCO RIVERA ROJAS, cero uno -
 12 cero cero cuatro uno cuatro cuatro seis cinco, sesenta -
 13 mil sucres: FERNANDO BOLIVAR QUITO ROMERO, cero tres cero
 14 uno cero dos cinco dos cinco cero, sesenta mil sucres -
 15 EROILAN PENAFIEL SANCHEZ, CERO TRES CERO CERO SEIS CUA-
 16 TRO tres seis dos cuatro, sesenta mil sucres: ANGEL-
 17 BOLIVAR CUZCO CUANCA, cero tres cero uno uno ocho-
 18 cuatro seis dos ocho, sesenta mil sucres: CARLOS FLO-
 19 RENCIO CHICAIZA PENAFIEL, cero tres cero cero cinco -
 20 cuatro dos ocho cinco nueve, sesenta mil sucres: AIDA
 21 YOLANDA MARIN CORRALES, cero cinco cero cero siete uno
 22 nueve tres cero siete, sesenta mil sucres: DIEGO FERNAN-
 23 DO CARABAJÓ CHACHA, cero tres cero cero cinco tres -
 24 siete uno cinco seis sesenta mil sucres: CESAR LUIS
 25 BERMEJO SIBRI, cero tres cero uno dos tres tres siete tres
 26 cero sesenta mil sucres: WILSON FRANCISCO MENDOZA PEÑA-
 27 FIEL, cero tres cero uno uno cuatro siete nueve ocho nueve
 28 sesenta mil sucres: CARLOS ELIODORO MONZALEZ CALVAREZ, cero
 cero tres cero cero cuatro sie-

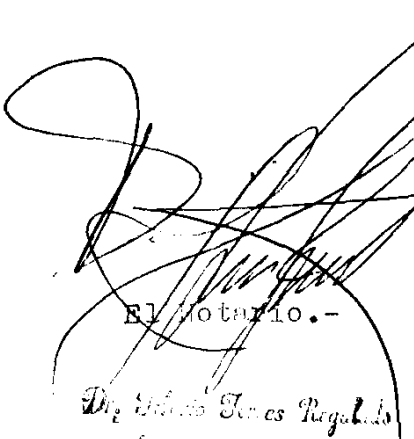
1 te nueve cinco nueve nueve, sesenta mil sucres; LUIS A. SACTA CA-
2 JAMARCA, cero tres cero cero dos dos tres cinco uno ocho, sesenta
3 mil sucres. NOTA; El Banco a'procedido a' receptor el cincuenta
4 por ciento del total del valor acumulado, siendo este de sete-
5 cientos veinte mil sucres, 00/100, El valor correspondiente a
6 este certificado será puesto en cuenta a disposición de los
7 administradores de la nueva Compañía tan pronto sea constituida
8 para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documen-
9 tación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente ins-
10 critos y un certificado de la Superintendencia de Compañías in-
11 dicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente
12 concluido. En caso que no llegare a efectuarse la Constitución
13 de la Compañía o desistieren de ese propósito, las personas que
14 constan en este certificado para que se les pueda reembolsar
15 el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente cer-
16 tificado y la autorización otorgada al efecto por el Superinten-
17 dente de Compañías. Atentamente, f) Banco del Austro. Ilegible.
18 Gerente. Banco del Austro S.A. Sucursal Azogues, Caja número no-
19 venta y cuatro. - CONSEJO PROVINCIAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE
20 - TERRESTRE DEL CAÑAR. DIRECCION ADMINISTRATIVA. Azogues Ecuador.
21 RESOLUCION NUMERO CERO CERO DOS CJ CERO TRES NOVENTA Y TRES.
22 EL H CONSEJO PROVINCIAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE -
23 DEL CAÑAR. CONSIDERANDO: El Consejo Provincial de Tránsito del
24 Cañar, de conformidad con el artículo ocho inciso segundo, del
25 reglamento de Procedimientos Administrativos de los Consejos
26 Nacional y Provinciales de Tránsito y de la Comisión de Tránsi-
27 to del Guayas, publicado en el Registro Oficial número ciento
28 cincuenta del dieciséis de marzo de mil novecientos ochenta

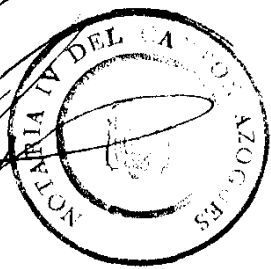
1 y nueve y visto el oficio número cero cero cero uno tres cinco nue-
2 ve, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y dos,
3 enviado por el Presidente requiriendo informe previo a la CONS-
4 TITUCION JURIDICA de la Precompañía en formación ETCANA, domici-
5 liada en la ciudad de Azogues, Cantón Azogues, Provincia del Ca-
6 ñar, procedió al estudio del expediente y de los informes que se
7 mencionan a continuación: UNO.-Informe número cero cero uno, de
8 fecha veinte de marzo de mil novecientos noventa y tres, enviado
9 por el Departamento Técnico, con opinión desfavorable para la
10 Constitución de los trámites respectivos. DOS.-Informe número -
11 cero cero dos de fecha veinte y cuatro de marzo de mil novecientos
12 noventa y tres, enviado por el Departamento de Asesoría Jurídica,
13 conteniendo las siguientes observaciones: En el capítulo de dis-
14 posiciones Generales, artículo vigésimo noveno, debe cambiarse el
15 término Res Consejos Provinciales de Tránsito y la correspondiente
16 Jefatura de Tránsito del Cañar, por lo siguiente: Consejo Provin-
17 cial de Tránsito y Jefatura de Tránsito del Cañar. TRES.-Informe
18 de la Comisión Interna de Legislación de éste Consejo de fecha
19 uno de abril de mil novecientos noventa y tres, con opinión fa-
20 vorable para la creación de esta nueva Entidad de Transporte -
21 de carga liviana. CUATRO.-La lista de Socios fundadores que reu-
22 nen los requisitos legales y reglamentarios son: Juanito Marcelo
23 Carabajo Chacha, José Francisco Rivera Rojas, Fernando Bolívar
24 Quito Romero, Froilan Jacinto Peñafiel Sanchez, Angel Bolívar Cuz-
25 co, Cuenca, Carlos Florencio Chicaiza Peñafiel, Aida Yolanda Marín
26 Corrales, Diego Fernando Carabajo Chacha, César Luis Bermejo Si-
27 bri, Wilson Francisco Mendoza Peñafiel, Carlos Eliodoro Gonzalez
28 Alvarez, Luis Aurelio Sacta Cajamarca. CINCO.-Conclusión del infor-

1 me de Asesoría Jurídica:El Proyecto de minuta ha sido elabora-
2 do de acuerdo a la ley de Compañías,Código Civil,Código del
3 Comercio y demás normas legales y reglamentarias de Tránsito
4 vigentes,por lo que recomiendo la Aprobación en el aspecto Ju-
5 rídico.En uso de las atribuciones arriba puntualizadas y por lo
6 expuesto en los informes que antecede,el Consejo Provincial de
7 Tránsito del Cañar.RESUELVE: Uno Emitir la presente Resolución
8 para que la Precompañía ETCANA,de Transporte Público de Carga
9 liviana,domiciliada en la ciudad de Azogues,Cantón Azogues,Pro-
10 vincia del Cañar,continúe en el trámite para su constitución
11 jurídica,debiéndose tomar en cuenta las modificaciones efectua-
12 das en el Cuerpo del Estatuto.DOS.-La Compañía ETCANA CIA LTDA,
13 para efectos de trabajo deberá solicitar el correspondiente
14 PERMISO DE OPERACION al Consejo Nacional de Tránsito.TRES.-
15 Una vez que sea otorgada la personería jurídica,la Compañía -
16 ETCANA.CIA.LTDA.,quedará sometida a la Ley y Reglamento de Trán-
17 sito,así como a las disposiciones que importan al Consejo Na-
18 cional de Tránsito,y las Autoridades competentes de Tránsito,
19 para regular su operación en la Transportación Terrestre de
20 carga liviana en camionetas.Dado y firmado en la ciudad de Azogues,
21 a los nueve días del mes de abril de mil novecientos no-
22 venta y tres en la Sala de Sesiones del Consejo Provincial de
23 Tránsito del Cañar.f)A.Pesantez.Abelardo Pesantez Garzón,Presi-
24 dente(e) Olga Parra Vazquez.Olga Parra Vazquez,secretaria.Así
25 consta de los documentos habilitantes que se insertan.Leído
26 este instrumento,se afirman y ratifican y firman en unidad de
27 acto y conmigo.Doy fe.) f)Luis Alberto Sucta C.-f)Yolanda Ma-
28 rin.-f)Ilegible.-f)Ilegible.-f)Diego F.Carabajo Ch.-f)José

Francisco Rivera.-f) César Bermejo,-f) Bolívar Guizzo.-f) Ilegible.-f) Proilón Peñafiel.-f) Bolívar Quito.-f) Carlos Chicaiza.P.-f) Dr. Tiberio Torres R. Notario.-----

Se otorgo ante mí en fe de ello confiero e to PRIMERA COPIA que lo firmo y sello en Azogues el mismo día de su celebración.-----


El Notario.-
Dr. Tiberio Torres R.
NOTARIO



Doy fe; que la resolución dictada por el Señor Intendente de Compañías de Cuenca con el No. 93-3-2-1-113, de fecha 10 de Mayo de 1.993, aprobando la Constitución de la Compañía " Empresa de Transportes Nocturno de Camionetas - ETCANA CIA. LTDA. ", consta al margen de la escritura matriz del Protocolo a mi cargo.-----

Azogues, Mayo diez y ocho de mil novecientos noventa y tres.-----


Effrain Dominguez Calv
NOTARIO



Con el Número 24 del Registro Mercantil, queda inscrita la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "EMPRESA DE TRANSPORTE NOCTURNO DE CAMIONETAS ETCANA CIA. LTDA", constante en el título que antecede, así como la RESOLUCION No 93-3-2-1-113, expedida por el señor Intendente de Compañías de Cuenca.-Azogues, Mayo 20 de 1993.-EL REGISTRADOR.- 